



CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA

DANE 205134000199

Resolución de aprobación: S 132344 de 13 de noviembre de 2014
CAMPAMENTO-ANTIOQUIA
NUCLEO 404

CONTRATO 2026-06

CONTRATANTE: CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA
NIT 811.019.904-9

CONTRATISTA: CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES JM
NIT: 901.795.567-3

OBJETO: Servicio de mantenimiento y reparación en el SEDE SAN JOSE

VALOR: VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M. L. (\$25.260.413).

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD: 06 con fecha 27 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber, ADRIAN ALBERTO MONTOYA AYALA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.238.880 expedida en la ciudad de Barranquilla - Antioquia, en su condición de Rector del Centro Educativo Rural la Solita del Municipio de Campamento, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES JM** persona jurídica y/o natural identificada con CC/ NIT No **901.795567-3**, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 1075 de 2015 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 1075 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

"FORMACIÓN PARA LA VIDA

Vereda La Solita

Cel. 3206903984

e-mail: cerlasolita2014@gmail.com



CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA

DANE 205134000199

Resolución de aprobación: S 132344 de 13 de noviembre de 2014

CAMPAMENTO-ANTIOQUIA

NUCLEO 404

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

Servicio de mantenimiento y reparación en el SEDE SAN JOSE

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga al

Servicio de mantenimiento y reparación en el SEDE SAN JOSE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE	CANTIDAD	V/UNITARIO	SUBTOTAL
1,0	PRELIMINARES				\$ 1.186.631
1,04	DEMOLICIÓN PISO O ENCHAPE EN CERÁMICA.	m ²	75,00	\$ 15.820	\$ 1.186.531
3,2	Otros elementos en concreto				\$ 4.702.888
3.2.2	Construcción de CUNETAS EN "V" en concreto de 21 Mpa., DESARROLLO DE 0.50	m	4,00	\$ 80.654	\$ 322.615
3.2.5	Construcción de CAÑUELA para filtro en concreto 21MPA.	m	40,00	\$ 109.507	\$ 4.380.272
6,0	PISOS				\$ 18.670.984
6,1	Pisos				\$ 4.540.650
6.1.3	Construcción de MORTERO DE NIVELACIÓN para pisos en dosificación 1:4, incluye	m ²	75,00	\$ 60.542	\$ 4.540.650
6,2	Baldosas cerámicas, grano y gres				\$ 13.250.475
6.2.2	Suministro e instalación de PISO EN BALDOSA DE GRANO No.1-2 de hasta de 40	m ²	75,00	\$ 176.673	\$ 13.250.475
6,3	Guardaesobas				\$ 879.869
6.3.2	Suministro y colocación de GUARDAESCOBA RECTO EN BALDOSA DE GRANO, hasta 10 cm de alto o tableta de gres de 30x7.5 cm., biselada, incluye todo lo	m	17,00	\$ 51.757	\$ 879.869
15	TRANSPORTE				\$ 700.000
15,1	Transporte desde cabecera municipal hasta Institución Educativa.	gbl	700000,00	\$ 700.000	\$ 700.000
	COSTO DIRECTO				\$25.260.413

TOTAL.....\$25.260.413,00

, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

"FORMACIÓN PARA LA VIDA
Vereda La Solita
Cel. 3206903984
e-mail: cerlasolita2014@gmail.com



CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA

DANE 205134000199

Resolución de aprobación: S 132344 de 13 de noviembre de 2014
CAMPAMENTO-ANTIOQUIA
NUCLEO 404

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M. L. (\$25.260.413)**, los cuales cancelará la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** del rubro presupuestal mantenimiento y reparación previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La **INSTITUCION EDUCATIVA** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en **30 días**, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La **INSTITUCION EDUCATIVA**, a través del Rector y **EL CONTRATISTA**.

No obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y **EL CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

“FORMACIÓN PARA LA VIDA
Vereda La Solita
Cel. 3206903984
e-mail: cerlasolita2014@gmail.com



CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA

DANE 205134000199

Resolución de aprobación: S 132344 de 13 de noviembre de 2014
CAMPAMENTO-ANTIOQUIA
NUCLEO 404

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

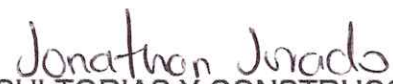
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Yarumal.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Yarumal a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.


ADRIAN ALBERTO MONTOYA
Rector.


CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES
Contratista.